

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2008-00210
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS INTERESES Y BIENES PUBLICOS LOS
INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE
ACCIONADOS: INVERSIONES GARDEL S.A.S. Y OTROS

AUTO EN CUADERNO DE EJECUCIÓN

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subraya el Juzgado).

Para el caso que nos ocupa, es de aplicación la norma transcrita, pues para continuar con el trámite del proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal que debe ser cumplida por la parte demandante, como es notificar al extremo demandado, lo que se le ordenó cumplir en auto del 6 de marzo de 2023, sin que así lo acreditara.

Así las cosas, y en vista que la parte demandante no cumplió con la carga procesal indicada en el referido auto, de conformidad con el art. 317 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO ADELANTADO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR**, instaurado por **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PUBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE** contra **INVERSIONES GARDEL S.A.S., JOSÉ ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO y MARÍA TERESA DUQUE DE CARRIZOSA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente. OFICIESE.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese la totalidad del expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c8ba3f057abe6077a883c2669f6099b521bb18ee935d05f9d7982a8ec5502a

Documento generado en 28/06/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>